

COMERCIO EXTERIOR – MARZO 2020

El presente Reporte de Comercio Exterior es un resumen ejecutivo de las principales reformas en materia de comercio exterior de México publicadas en el Diario Oficial de la Federación durante el mes de **marzo**, así como de las noticias de interés general que tienen una implicación en el comercio exterior mexicano. Cualquier información adicional sobre los temas aquí tratados o dudas que pudieran derivarse de este Reporte, favor de remitirse a **Verónica Vázquez Bravo** vero@vtz.mx*

1. Acuerdo reanudación del sistema informático

El 3 de marzo se publicó el Aviso por el que se reanuda el funcionamiento del sistema informático Sistema de Manifestación de Impacto Regulatorio de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, órgano desconcentrado de la Secretaría de Economía (SE).

2. Modificación Anexos 3 y 4 de precios estimados por la SHCP

El 3 de marzo se publicó la Resolución que modifica los Anexos 3 y 4 de la diversa que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP). Lo anterior, para continuar con el combate de las prácticas de subvaluación en los **sectores calzado, textil y confección**. Estas modificaciones entraron en vigor el 25 de marzo.

3. Acuerdo que destina a la Secretaría de Bienestar inmueble federal ZEE de Puerto Chiapas

El 4 de marzo se publicó el Acuerdo por el que se destina a favor de la Secretaría de Bienestar, el inmueble federal denominado Zona Económica Especial (ZEE) de Puerto Chiapas, Chiapas, con superficie de 5,234,275.78 metros cuadrados, ubicado en Carretera Federal Libre 229, Tapachula, Puerto Madero

*El *Reporte de Comercio Exterior* de **Vázquez Tercero & Zepeda** es una publicación gratuita para clientes y amigos. No constituye un consejo legal o económico particular, mismo que debe ser obtenido atendiendo a las circunstancias particulares del caso y del cliente. Queda prohibida la reproducción total o parcial del *Reporte Comercio Exterior* o su explotación con fines de lucro.

REPORTE COMERCIO EXTERIOR

Kilómetro 23, Municipio de Tapachula, Estado de Chiapas. Lo anterior, para que dicha Secretaría lleve a cabo diversas actividades económicas productivas.

4.NOM-051-SCFI/SSA1-2010

El 10 de marzo se publicaron las respuestas a los comentarios recibidos al Proyecto de Modificación a la Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-051-SCFI/SSA1-2010, Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados- Información comercial y sanitaria, publicado el 11 de octubre de 2019. **Les recomiendo consultar la presentación que preparé con relación a este tema y lo encuentran en el siguiente link:**
<https://www.linkedin.com/feed/update/urn:li:activity:6643337903940390914>

El 27 de marzo se publicó la Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-051 SCFI/SSA1-2010 “Etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasadas- Información comercial y sanitaria, publicada el 5 de abril de 2010”. **Las modificaciones más relevantes con respecto al Proyecto de NOM-051, publicado el pasado 11 de octubre de 2019, las pueden consultar en el Trade Alert que publique en el siguiente link:**
<https://www.linkedin.com/feed/update/urn:li:activity:6650545718819905536>.

5. Decisión No. 1 y 2 de la Comisión Administradora del TLC entre México y Panamá

El 24 de marzo se publicó el Acuerdo por el que se da a conocer la Decisión No. 1 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio (TLC) entre México y Panamá, adoptada el 2 de junio de 2017 y que se refiere a la interpretación respecto al llenado de los campos 3, 12 y 13 del certificado de origen para solicitar la devolución de aranceles prevista en el Artículo 4.20 (4)

Asimismo, se publicó el Acuerdo por el que se da a conocer la Decisión No. 2 de la Comisión Administradora TLC entre México y Panamá, adoptada el 2 de junio de 2017 y que se refiere a la armonización del orden de los criterios de origen establecidos en el Campo 8 del instructivo para el llenado del certificado de origen con el orden de los criterios de origen establecidos en el Artículo 4.2

REPORTE COMERCIO EXTERIOR

6. Suspensión términos en la Secretaría de Economía por el COVID-19

El 26 de marzo se publicó el Acuerdo por el que se suspenden términos en la Secretaría de Economía (SE) y se establecen medidas administrativas para contener la propagación del coronavirus COVID-19, destacando lo siguiente:

1. Se suspenden, por causa de fuerza mayor, todos los términos de los trámites salvo por lo dispuesto en el presente Acuerdo. La suspensión será durante la **vigencia** del mismo (**del 26 de marzo de 2020 al 19 de abril de 2020**) y los días que comprenda su vigencia se consideran como inhábiles para todos los efectos legales, por lo que en ese periodo no correrán los plazos de los trámites ahí señalados.
2. Se suspenden todos los términos en los procedimientos y recursos que se sustancian conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
3. Todos los trámites y procedimientos no incluidos en la suspensión que se gestionan ante la SE, se sustanciarán por los medios de comunicación electrónica ya existentes o que se establezcan en este Acuerdo, por lo que se suspende la recepción de documentación de manera física y en todas las comunicaciones donde se habiliten correos electrónicos para su recepción, las unidades administrativas deberán de acusar de recibido y asignar un folio de seguimiento al peticionario para su identificación.
4. Para efectos de los **procedimientos en materia de prácticas desleales de comercio internacional**, tramitados ante la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales, **los plazos y términos legales correrán normalmente**. En el periodo del 23 de marzo al 17 de abril de 2020, el desahogo de todas las diligencias, tanto para la SE como para las partes, se hará vía correo electrónico, por lo que **se habilita la dirección electrónica upci@economia.gob.mx para las promociones que presenten las partes, mismas que deberán proporcionar un correo electrónico para las comunicaciones que haga la Unidad**. Durante este periodo no se admitirán promociones de manera presencial.
5. Para efectos de los trámites en materia de comercio exterior competencia de la Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior (DGFCCE), los plazos y términos legales correrán normalmente, y continuarán operando conforme a lo previsto en la normatividad correspondiente en cada caso y en el Acuerdo por el que la SE emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior.

La DGFCCE podrá, mediante criterios generales, dar a conocer a los usuarios las modificaciones que, derivado de las circunstancias actuales, se requieran realizar a efecto de facilitarles el uso de los trámites a su cargo.

En relación con los **certificados de origen, certificados de elegibilidad para bienes textiles y prendas de vestir (TPL) y certificados de cupo**, que por su naturaleza requieren ser impresos, sellados y con firma autógrafa, la forma de entrega será dada a conocer por la DGFCCE a través del portal de esta Secretaría, así como en la página de internet del Servicio Nacional de Información de Comercio Exterior (SNICE) <https://www.snice.gob.mx>, y la cuenta Twitter @SNICEmx.

REPORTE COMERCIO EXTERIOR

6. Para efectos de los trámites y procedimientos de la Dirección General de Normas, que se lleven a cabo con base en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y demás normativa aplicable, los plazos y términos legales correrán normalmente.

7. Decisión No. 103 TLC México y Colombia

El 27 de marzo se publicó el Acuerdo por el que se da a conocer la Decisión No. 103 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio (TLC) entre México y Colombia, adoptada el 28 de febrero de 2020. Lo anterior, para otorgar una dispensa temporal para la utilización de materiales producidos u obtenidos fuera de la zona de libre comercio para que determinados bienes textiles y del vestido reciban el trato arancelario preferencial establecido en dicho TLC.

8. Suspensión actividades del IMPI

El 27 de marzo se publicó el Acuerdo por el que se suspenden las actividades del Instituto Mexicano de la Propiedad Intelectual (IMPI) por causa de fuerza mayor del 27 de marzo al 19 de abril de 2020 y las oficinas permanecerán cerradas durante dicha suspensión.

9. Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria el COVID-19

El 30 de marzo se publicó el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), por lo que la Secretaría de Salud determinará todas las acciones que resulten necesarias para atender la emergencia, a partir del día de su publicación hasta el 30 de abril de 2020.

10. Primer y Segundo Protocolo Modificadorio de la Alianza del Pacífico

El 31 de marzo se publicó el Decreto Promulgatorio del Primer Protocolo Modificadorio del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico, suscrito en Paracas, Ica, República del Perú, el tres de julio de dos mil quince. Destacando lo siguiente:

1. Incorporación del Anexo 7.11 Cosméticos (Eliminación de Obstáculos Técnicos al Comercio de Productos Cosméticos)
2. Modificaciones al Capítulo 13 (Comercio Electrónico)
3. Modificaciones al Capítulo 14 (Telecomunicaciones)
4. Incorporación del Capítulo 15 bis (Mejora Regulatoria)
5. Modificación al Anexo 16.2 (Comités, Subcomités y Grupos de Trabajo)

REPORTE COMERCIO EXTERIOR

El 31 de marzo se publicó el Decreto Promulgatorio del Segundo Protocolo Modificador del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico, suscrito en Paracas, Ica, República del Perú, el tres de julio de dos mil quince. Lo anterior, a efectos de la Modificación del Artículo 16.2. (Funciones de la Comisión de Libre Comercio)

11. Acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria

El 31 de marzo se publicó el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 y se establece que los sectores público, social y privado deberán implementar las siguientes medidas:

- I. Se ordena la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional;
- II. Solamente podrán continuar en funcionamiento las **siguientes actividades, consideradas esenciales:**
 - a) Las que son directamente necesarias para atender la emergencia sanitaria, como son las actividades laborales de la rama médica, paramédica, administrativa y de apoyo en todo el Sistema Nacional de Salud. También los que participan en su abasto, servicios y proveeduría, entre las que destacan el sector farmacéutico, tanto en su producción como en su distribución (farmacias); la manufactura de insumos, equipamiento médico y tecnologías para la atención de la salud; los involucrados en la disposición adecuada de los residuos peligrosos biológicos-infecciosos (RPBI), así como la limpieza y sanitización de las unidades médicas en los diferentes niveles de atención;
 - b) Las involucradas en la seguridad pública y la protección ciudadana; en la defensa de la integridad y la soberanía nacionales; la procuración e impartición de justicia; así como la actividad legislativa en los niveles federal y estatal;
 - c) Las de los sectores fundamentales de la economía: financieros, el de recaudación tributaria, distribución y venta de energéticos, gasolineras y gas, generación y distribución de agua potable, industria de alimentos y bebidas no alcohólicas, mercados de alimentos, supermercados, tiendas de autoservicio, abarrotes y venta de alimentos preparados; servicios de transporte de pasajeros y de carga; producción agrícola, pesquera y pecuaria, agroindustria, industria química, productos de limpieza; ferreterías, servicios de mensajería, guardias en labores de seguridad privada; guarderías y estancias infantiles, asilos y estancias para personas adultas mayores, refugios y centros de atención a mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos; telecomunicaciones y medios de información; servicios privados de emergencia, servicios funerarios y de inhumación, servicios de almacenamiento y cadena de frío de insumos esenciales; logística (aeropuertos, puertos y ferrocarriles), así como actividades cuya suspensión pueda tener efectos irreversibles para su continuación;

REPORTE COMERCIO EXTERIOR

- d) Las relacionadas directamente con la operación de los programas sociales del gobierno, y
- e) Las necesarias para la conservación, mantenimiento y reparación de la infraestructura crítica que asegura la producción y distribución de servicios indispensables; a saber: agua potable, energía eléctrica, gas, petróleo, gasolina, turbosina, saneamiento básico, transporte público, infraestructura hospitalaria y médica, entre otros más que pudieran listarse en esta categoría;

12. Cuotas compensatorias

- Resolución de inicio de investigación antidumping sobre las importaciones de **ftalato de dioctilo** originarias de Corea y EUA. Ahora bien, se fija como periodo de investigación el comprendido del 1 de julio de 2018 al 30 de junio de 2019, y como periodo de análisis de daño el comprendido del 1 julio de 2016 al 30 de junio de 2019. Plazo para responder 30 de abril de 2020. (19 de marzo de 2020)
- Resolución inicio del examen de vigencia de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de **lámina rolada en caliente** originarias de Rusia y Ucrania. Se fija como periodo de examen el comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019 y como periodo de análisis el comprendido del 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2019. (26 de marzo de 2020)
- Resolución preliminar del procedimiento de investigación antidumping sobre las importaciones de **discos de aluminio** originarias de China y se impone una cuota compensatoria provisional de 37.88% a las importaciones de discos de aluminio, incluidas las definitivas y temporales. (27 de marzo de 2020)
- Resolución inicio examen de vigencia de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de **ácido esteárico** originarias de los Estados Unidos de América. Se fija como periodo de examen el comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019 y como periodo de análisis del 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2019. (31 de marzo de 2020)
- Resolución inicio examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de **ácido graso parcialmente hidrogenado**, originarias de Estados Unidos de América. Se fija como periodo de examen el comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019 y como periodo de análisis del 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2019. (31 de marzo de 2020)

REPORTE COMERCIO EXTERIOR

- Resolución inicio de investigación antidumping sobre las importaciones de **poliéster filamento textil texturizado** originarias de China e India. Se fija como periodo de investigación el comprendido del 1 de julio de 2018 al 30 de junio de 2019, y como periodo de análisis de daño el comprendido del 1 de julio de 2016 al 30 de junio de 2019. Plazo para responder 12 de mayo de 2020. (31 de marzo de 2020)

REPORTE COMERCIO EXTERIOR